



Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.



DECRETO No.190-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que según los Decretos Ejecutivos No. PCM-067-2011 y PCM-068-2011 de fechas dieciséis y dieciocho de Octubre del presente año aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante los cuales se ha declarado estado de emergencia regional focalizada en la zona sur del país y ampliada a todas las zonas afectadas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que un sistema de baja presión al norte de Honduras, ha transportado humedad del Pacífico al territorio nacional la cual al interactuar con las montañas, ha generado condiciones de cielos nublados, lluvias, chubascos y actividad eléctrica, provocando además la saturación de suelos e inundaciones en la zona sur del país, específicamente en los Departamentos de Choluteca y Valle.


CONSIDERANDO: Que el fenómeno climatológico de baja presión que afecta actualmente el país ha provocado humedad y reflujos de agua, generando inundaciones también en la Zona Central, Sur Occidental y Oriental y está afectando otras zonas en el resto del territorio nacional, en virtud de lo cual se hace necesario adoptar acciones extraordinarias para responder y atender las necesidades surgidas a nivel nacional, siendo incluso pertinente ampliar la declaración de estado de emergencia aprobado en el Decreto Ejecutivo Numero PCM-067-2011.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto es potestad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, y para realizar inversiones requeridas o necesarias para atender la emergencia nacional. Asimismo dispone que también aplica al Crédito Público, por lo que las normas que dicte la Secretaría de Estado



Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.

2

[Firma manuscrita]


en el Despacho de Finanzas, y por aquellas disposiciones legales que aprueben operaciones específicas como es el caso de la emergencia nacional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de avales, fianzas o garantías requerirá en primera instancia de la autorización del Presidente de la República y posteriormente por parte del Congreso Nacional y que para su formalización será competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas establecer las condiciones bajo las cuales se otorgarán estas transacciones financieras principalmente con el Sistema Bancario Nacional.

POR TANTO;

DECRETA:


ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para contratar con el Sistema Bancario Nacional una línea de crédito hasta por un monto de Seiscientos Millones de Lempiras (L.600,000,000.00) y el otorgamiento de las garantías exigidas, con el fin de atender las obras de emergencia, amparadas en los Decretos Ejecutivos PCM-067-2011 y PCM-068-2011, incorporando la respectiva partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO 2.- Facultar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que los recursos contratados por medio de la Línea de Crédito relacionado en el Artículo precedente sean administrados mediante el establecimiento de un Fideicomiso con un Banco Fiduciario del Sistema Bancario Nacional, con el fin de garantizar el uso eficiente y transparente de dichos recursos.



Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.

3

[Firma manuscrita]


ARTÍCULO 3.- La ejecución del Fideicomiso será administrada por un Comité Técnico integrado por un representante de:

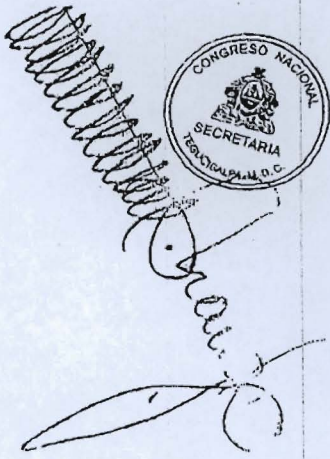
- 1) Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), quien lo presidirá; ✓
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); ✓
- 3) Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras; ✓
- 4) Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); ✓
- 5) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; ✓
- 6) Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) ; y, ✓
- 7) Congreso Nacional; ✓
- 8) Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, ✓
- 9) Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción (CHICO). ✓

Los representantes referidos en los numerales 7), 8) y 9) actuarán en su condición de observadores

En la ejecución de las obras, preferentemente deberá contratarse mano de obra local de cada Municipio en donde se ejecute la misma y de acuerdo a las especificaciones especiales dictadas para cada proyecto.



Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.



4

ARTÍCULO 4.- El Comité Técnico publicara en forma continua de manera electrónica en el sitio Web del Poder Ejecutivo el Nombre del Proyecto, Ubicación, Monto, Descripción Técnica, Estructura de Costo y Ejecutor y Supervisor de las obras de emergencia, amparadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

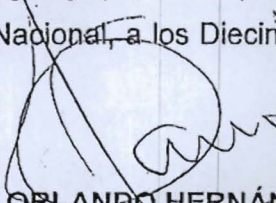


Congreso Nacional
República de Honduras, C. A.

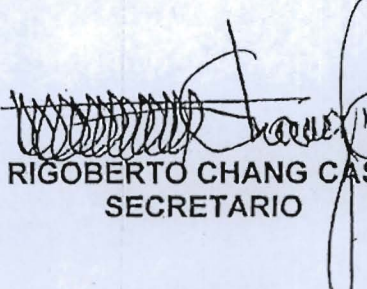
5

DECRETO No190-2011

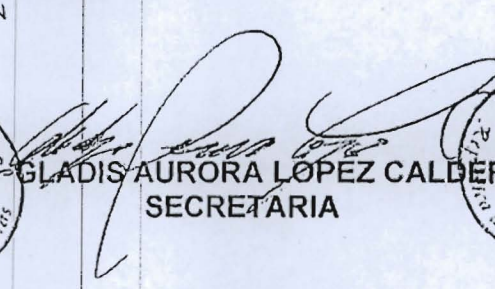
Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecinueve días del mes Octubre del Dos Mil Once.


JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE




RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

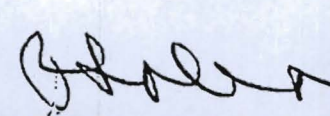



GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON
SECRETARIA

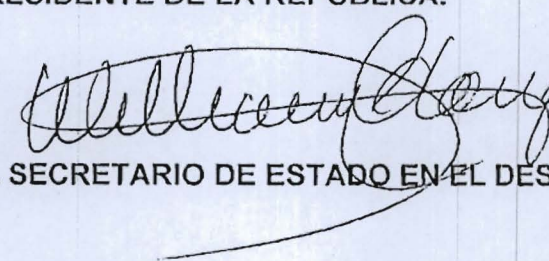


Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Octubre de 2011.


PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.




EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

